

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa del Sr. Miñón á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Administración local.—Negociado 1.º

QUINTAS.

Núm. 166.

En cumplimiento de lo que se determina en el artículo 107 de la vigente ley de quintas, y de acuerdo con la Excelentísima Diputación de esta provincia, he resuelto que los Ayuntamientos de la misma entreguen sus respectivos cupos de los quintos que les ha correspondido en el reemplazo ordinario del presente año para el ejército permanente, así como también de los que, después de cubiertos aquellos, resulten útiles para la segunda reserva, según la ley de 29 de Marzo último y disposiciones posteriores, en los días y por el orden que á cada uno de ellos á continuación pasa á señalarse: á saber.

Reemplazo ordinario de 1870 para el ejército permanente, y de la segunda reserva.

ENTREGA DE LOS QUINTOS EN CAJA.

Número de orden.	Ayuntamientos.
------------------	----------------

Miércoles 22 de Junio.

PARTIDO DE LEON.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Valverde del Camino.
- 2.º Villafañe.
- 3.º Leon.
- 4.º Cuadros.

Jueves 23 de Junio.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Villaturiel.
- 2.º Armunia.
- 3.º Vega de Infanzones.
- 4.º Mansilla de los Mulas.
- 5.º Villasariego.
- 6.º Carrucera.
- 7.º Valdefresno.
- 8.º Cimanes del Tejar.
- 9.º Mansilla Mayor.
- 10.º Soriegos.
- 11.º Chuzas de Abajo.

Viernes 24 de Junio.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Gerrafe.
- 2.º Gradedes.
- 3.º Villaquilambre.
- 4.º Onzonilla.
- 5.º Los Barrios de Luna.
- 6.º Las Omañas.
- 7.º San Andrés del Rabanedo.
- 8.º Valdesamario.
- 9.º Rioseco de Tapia.

Sábado 25 de Junio.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Vegas del Condado.
- 2.º San Cristóbal de la Polantera.
- 3.º Santovenia de la Valdóncina.

PARTIDO DE LA VECILLA.

- 4.º Villadangos.
- 5.º La Robla.
- 6.º La Pola de Gordon.
- 7.º Boñar.
- 8.º Matallana.

Domingo 26 de Junio.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Valdelgueros.
- 2.º Cármenes.
- 3.º Valdepiélagos.
- 4.º La Erceña.
- 5.º La Vecilla.
- 6.º Vegacervera.
- 7.º Santa Colomba de Curueño.
- 8.º Rodizamo.
- 9.º Vegaquemada.
- 10.º Valdeteja.

PARTIDO DE ASTORGA.

- 11.º Otero de Escarpizo.

Lunes 27 de Junio.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Carrizo.
- 2.º Quintana del Cantillo.
- 3.º Val de S. Lorenzo.
- 4.º Astorga.
- 5.º Llamas de la Rivera.
- 6.º San Justo de la Vega.
- 7.º Santa María del Páramo.

Martes 28 de Junio.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Villamegil.
- 2.º La Bañeza.
- 3.º Hospital de Orvigo.
- 4.º Villarajo.
- 5.º Benavides.
- 6.º Santa Colomba de Somoza.
- 7.º Castrillo de los Polvazares.
- 8.º Megaz.
- 9.º Quintanilla de Somoza.
- 10.º Valderrey.
- 11.º Turcia.

Miércoles 29 de Junio.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Requejo y Corúa.
- 2.º Santa Marina del Rey.
- 3.º Pradorrey.
- 4.º Rabanal del Camino.
- 5.º Truchas.
- 6.º Zotes del Páramo.

Jueves 30 de Junio.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Molinaseca.
- 2.º Encinedo.
- 3.º Lucillo.
- 4.º Santiago Millas.
- 5.º Villares de Orvigo.

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

- 6.º Destejana.
- 7.º Quintana del Marco.

Viernes 1.º de Julio.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Palacios de la Va'duerna.
- 2.º San Adrian del Valle.
- 3.º Alña de los Melones.
- 4.º Urdiales del Páramo.
- 5.º Andanzas.
- 6.º Pozuelo del Páramo.
- 7.º Bercianos del Páramo.
- 8.º Villamontán.
- 9.º Legua Dolga.
- 10.º Riego de la Vega.

Sábado 2 de Julio.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Castracóntrigo.
- 2.º Castrillo de la Valdueras.

- 3.º Castracalban.
- 4.º Cebrones del Rio.
- 5.º Bustillo del Páramo.
- 6.º Roperuelos del Páramo.
- 7.º Laguna de Negrillos.
- 8.º Villazala.
- 9.º San Pedro de Bercianos.
- 10.º San Esteban de Negales.
- 11.º Regueras de Arriba y Abajo.
- 12.º Sotu de la Vega.

Domingo 3 de Julio

Los Ayuntamientos de

- 1.º Villanueva de Jamúz.
- 2.º Pobladura de Peleyo Garcia.
- 3.º Santa María de la Isla.
- 4.º Quirotana y Congosto.

PARTIDO DE SAHAGUN.

- 5.º Bercianos del Camino.
- 6.º Canalejas.
- 7.º Villaseña.
- 8.º El Burgo.
- 9.º Galleguillos.
- 10.º Calzada.
- 11.º Castromudarra.
- 12.º Cubillas de Rueda.
- 13.º Escobar de Campos.
- 14.º Joara.
- 15.º Gordaliza del Pino.

Lunes 4 de Julio.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Villamartin de D. Sancho.
- 2.º Cebanico.
- 3.º Castrotierra.
- 4.º Cea.
- 5.º Sahagun.
- 6.º Grajal de Campos.
- 7.º Juarilla.
- 8.º Villanizar.
- 9.º Saetices del Rio.
- 10.º Villaverde de Arcayos.
- 11.º Villavelasco.
- 12.º Santa Cristina de Valmadrigal.
- 13.º Melanza.
- 14.º Valdepolo.

Martes 5 de Julio.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Villamol.
- 2.º Villamoratiel.
- 3.º Villeza.

- 4. ° Moratón.
- 5. ° Cistierna.
- 6. ° Lillo.
- 7. ° Almonza.
- 8. ° La Vega de Almonza.

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

- 9. ° Algodafe.
- 10. Matadeón de los Oteros.
- 11. Pajares de los Oteros.
- 12. Ardon.
- 13. Fuentes de Carbajal.
- 14. Cabrerros del Río.
- 15. Santos Martas.

Miércoles 6 de Julio.

Los Ayuntamientos de

- 1. ° Campazas.
- 2. ° Villaquejida.
- 3. ° Castañeda.
- 4. ° Villobraz.
- 5. ° Fresno de la Vega.
- 6. ° Castrofuerte.
- 7. ° Toral de los Guzmanes.
- 8. ° Cimanes de la Vega.
- 9. ° Campo de Villavieja.
- 10. Valdemora.
- 11. Valderas.
- 12. Gordoneillo.
- 13. Valencia de D. Juan.
- 14. Cubillas de los Oteros.

Jueves 7 de Julio.

Los Ayuntamientos de

- 1. ° Villamandos.
- 2. ° Villanueva de las Mohánas.
- 3. ° Casubos de los Oteros.
- 4. ° Carbillos de los Oteros.
- 5. ° Villanueva.
- 6. ° Izagre.
- 7. ° Valdeavimbre.
- 8. ° Villafra.
- 9. ° Villahornate.
- 10. Villademor de la Vega.
- 11. Valverde Enrique.
- 12. Villacé.

PARTIDO DE PONERRADA.

- 13. Castropodame.
- 14. Alvares.
- 15. Castrillo de Cabrera.
- 16. Jaque.

Viernes 8 de Julio.

Los Ayuntamientos de

- 1. ° San Esteban de Valdeuza.
- 2. ° Páramo del Sil.
- 3. ° Ponferrada.
- 4. ° Prievara.
- 5. ° Bembibre.
- 6. ° Toranzo.
- 7. ° Borrones.

Sábado 9 de Julio.

Los Ayuntamientos de

- 1. ° Cabañas Raras.
- 2. ° Los Barrios de Salas.
- 3. ° Columbrizos.
- 4. ° Lago de Carucedo.
- 5. ° Congosto.
- 6. ° Cabillos.
- 7. ° Nucedá.
- 8. ° Toral de Marzós.
- 9. ° Fresno.
- 10. Puente Domingo Flores.

PARTIDO DE VILAFRANCA DEL BIERZO.

- 11. Babos.
- 12. Cacabelos.

Domingo 10 de Julio.

Los Ayuntamientos de

- 1. ° Vega de Valcarca.
- 2. ° Arganza.
- 3. ° Folgoso de la Rivera.
- 4. ° Valle de Finolledo.
- 5. ° Sigüeyra.
- 6. ° Carracedelo.
- 7. ° Paradaseca.

Lunes 11 de Julio.

Los Ayuntamientos de

- 1. ° Corullón.
- 2. ° Fabero.
- 3. ° Oencia.
- 4. ° Burjas.
- 5. ° Vega de Espinareda.
- 6. ° Capponaraya.
- 7. ° Berlanga.
- 8. ° Saucedo.
- 9. ° Peranzanas.
- 10. Santa María de Ordás.

Martes 12 de Julio.

Los Ayuntamientos de

- 1. ° Trabadelo.
- 2. ° Candán.
- 3. ° Parla.
- 4. ° Villafraanca del Bierzo.
- 5. ° Villadecanes.

PARTIDO DE MUÑAS DE PAREDES.

- 6. ° Soto y Amio.
- 7. ° Murias de Paredes.

Miércoles 13 de Julio.

Los Ayuntamientos de

- 1. ° Palacios del Sil.
- 2. ° Cabilanes.
- 3. ° La Ajilla.
- 4. ° Campo de la Lomba.
- 5. ° Riello.
- 6. ° Luncaro.
- 7. ° Vegarozna.
- 8. ° Villablino.

PARTIDO DE BIANO.

Jueves 14 de Julio, último de entrega.

Los Ayuntamientos de

- 1. ° Prado.
- 2. ° Prioro.
- 3. ° Vegomín.
- 4. ° Oeza de Sajambre.
- 5. ° Boza de Muérgano.
- 6. ° Reyero.
- 7. ° Acebedo.
- 8. ° Riáño.
- 9. ° Biron.
- 10. Renedo de Valdetuejar.
- 11. Posada de Valdeón.
- 12. Villayandre.
- 13. Valdeerrueda.

Al insertarse la precedente distribución de los días de entrega en este Boletín oficial, para conocimiento y gobierno de todos los Ayuntamientos de la provincia y demás personas á quienes pueda interesar, he creído procedente de acuerdo con la Excelentísima Diputación, hacer las prevenciones siguientes, con el fin de que pueda efectuarse con toda regularidad el importante y preferente servicio á que se refiere.

1.° Entregados que sean los Alcaldes y Ayuntamientos de los días en que respectivamente tienen que hacer la entrega en Caja del cupo de quintos que quedo relacionado les ha correspondido para el Ejército permanente, como así mismo de los demás que habiendo sido sorteados en el año actual, y por no resultar cortos, ni inútiles ni exentos, deban venir también a la capital para ingresar en la Segunda Reserva. Los encargos muy particularmente adviertan á los Comisionados que nombra para dicha entrega, que deben presentar ante S. E. la Diputación las expedientes y demás documentos que por la misma se les reclamarán en circular que se insertará en el Boletín próximo, desde las cinco de la tarde en adelante del día anterior al en que haya de verificarse la entrega; recomendándoles también la mayor puntualidad para que cuando sean llamados por dicha Corporación provincial se hallen presentes con los mozos á fin de que no se retrasen las operaciones ni causen perjuicios á los municipios cuyos queques tengan responsabilidad por décimas; pues si, como no espero, llegare este caso, incurrirán en la pena de indemnización de gastos á juicio de la Diputación, y en una multa proporcionada á las consecuencias de la falta.

2.° La recepción y entrega de los quintos en Caja, desde principio todos los días á las seis de la mañana en el local de la Excmo. Diputación provincial, en la que se prohíbe á que intervengan en dichas operaciones agentes ni persona alguna extraña á los interesados, lo excepción de los Leñados ú otros individuos legítimamente autorizados para hacer defensas orales á nombre de aquellos, en cuyo único concepto serán atendidos. Fuera de estos casos, los interesados pueden exponer y producir cuantas gestiones consideren convenientes ante la expresada Corporación, donde serán igualmente oídos con la mas severa imparcialidad, administrando á todos, cual corresponde, la mas recta y cumplida justicia.

3.° Reencargo de nuevo la mas estricta observancia de las prevenciones de mi circular del 7 del que rige, en la parte que no estén aun cumplidas por los Alcaldes y Ayuntamientos, haciendo responsables á los Comisionados de la presentación ante la Excmo. Diputación de los quintos que se les hayan entregado, así como tambien de la identificación de sus personas, teniendo especial cuidado de que ninguno se separe de su compañía, á cuyo efecto podran recibir el auxilio de las autoridades del tránsito, puestos de la Guardia civil y demás empleados del orden público, si necesario fuere, para el mejor cumplimiento de su encargo.

4.° Prevengo así mismo á los Ayuntamientos que tengan muy presente lo dispuesto por la real orden de 31 de Marzo de 1868, por la que se ordena que una vez interpuesta cualquiera reclamación contra algun fallo de dichas Corporaciones, no admitan en ningún caso las Diputaciones provinciales el desistimiento de los recurrentes, cuidando por lo tanto los Sres. Alcaldes y Secretarios de no admitir ni consignar en los expedientes respectivos diligencia alguna en que se expugna tal

renuncia de las reclamaciones hechas por los interesados.

5.° Como quiera que despues de terminados los expedientes sobre alguna de las excepciones á que se refiere el art. 76 de la ordenanza, pudieran haber convenido los interesados en pro y en contra en algunos hechos, como por ejemplo en ser hijo único el mozo; en tener hermano impedido para el trabajo, en ser pobres ó ricos el padre, madre, abuelos ó hermanos, ó en otros puntos análogos, encargo tambien á los Alcaldes y Secretarios que extiendan en el mismo expediente, aunque esté terminado, la diligencia en que se haga constar la conformidad que sea; firmándola los interesados reclamantes.

6.° Segun lo dispuesto por la superioridad en la ley y decreto para llevar á efecto el reemplazo en este año, y como tengo ya repetido en esta circular y anterior, todos los mozos sorteados en cada Ayuntamiento en el mes de Abril último, deberán presentarse ante S. E. la Diputación en el día designado anteriormente con el objeto de ingresar en el Ejército permanente y segunda reserva, según proceda, exceptuándose tan solo de la presentación los que, de conformidad con los interesados, hubiesen sido declarados exentos del servicio; y si por virtud de las declaraciones hechas por los Ayuntamientos en los repetidos mozos, hubiese alguno que no le quedase bastante número para cubrir el cupo de la fuerza permanente, cuidarán las Corporaciones que se hallen en este caso, de que se presenten todos los mozos, por mas que hayan sido declarados exentos, con el fin de que la Excmo. Diputación proceda á la revisión de todas las excepciones hechas por el Ayuntamiento, segun lo prescribe el art. 88 de la ley.

7.° Y por último, con el fin de que los expedientes de sustitución se arreglen á las prescripciones de la ley, los interesados en su presentación así como los Alcaldes y Ayuntamientos encargados de cumplimentarlas, cuidarán de que se llenen en ellos los requisitos que para cada caso particular determinan los artículos 139 al 143 inclusive de la ley, de 30 de Enero de 1866, acompañando al efecto los documentos necesarios y con la debida legalización; advirtiéndole para la mejor inteligencia, que las informaciones sumarias de identidad de la persona del sustituto, habrán de expresarse con toda claridad si dicho sujeto es hijo de los padres que resulten de la partida de nacimiento, y los señas así generales como particulares que tenga el mismo; debiendo además prestarse otra informacion de identidad del referido sustituto ante la Excelentísima Diputación provincial por personas conocidas de la misma y de notoria probidad y arraigo, con arreglo en un todo á lo que se dispone en la Real orden circular de 20 de Mayo de 1858. En todos estos particulares dicha Diputación fijará su atención con toda escrupulosidad, en la inteligencia que cualquiera abuso que pudiera inducir á creer el mas leve fraude sobre la legalidad de los documentos y diligencias que se presenten, que en su día hubieran de ser comprobadas cual está mandado, será castigado severamente y puestos á disposición de los Tribunales de justicia e sus autores. Con este objeto y siendo público y notorio que suelen intervenir en la contrata y ajuste de sustitutos ciertos agentes que, con sus reprobados manejos, engañan con

frecuencia á los que otorgarse crean en sus promesas, puesto que encargándose de la práctica de las diligencias necesarias y admisión de los sustitutos, suelen presentarse llenos de las mayores informalidades, dando con ello lugar á perjuicios de jamaña trascendencia para los interesados en la sustitución, y aun tambien algunas veces á procedimientos criminales, se prohibe terminantemente que comparezcan ante S. E. la Diputación tales agentes intermedarios, y sola y exclusivamente será permitido intervenir en la presentación de aquellas á los interesados legítimos por parte del mozo sustituyente; del sustituto, ó á las personas de la familia de este que le representen por título atendible, sin que, bajo ninguna pretexto puedan acompañarse de otras extrañas ó desinteresadas en este servicio.

Con el fin de que de todos sean conocidos los artículos de la ley aplicables á cada caso de la sustitución en el reemplazo de este año, á continuación se insertan literalmente, recomendando de su más estricta observancia.

CAPITULO XVI.

De la sustitución.

Art. 139. La sustitución del servicio militar puede realizarse por los medios que siguen.

1.º Por cambio de número entre el mozo que quiera substituirse y cualquiera de los mozos solteros ó viudos sin hijos que hayan sido sorteados en un pueblo de la misma provincia, ya en el año correspondiente al reemplazo, ya en uno de los dos anteriores al mismo, á los cuales alcanza la responsabilidad del servicio militar según lo dispuesto en el art. 141.

2.º Por medio de la entrega, hecha á nombre de un mozo á quien haya correspondido la suerte de soldado, de la cantidad de sescientos escudos (seis mil reales). Estas cantidades se harán efectivas, con destino esclusivo al reemplazo del ejército, según lo establece la ley en la Caja general de depósitos de Madrid y en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, como dependientes y sucursales de la de la misma Caja general.

3.º Por soldados licenciados del Ejército que no pasen de treinta y dos años, aptos para el servicio y sin más hijos en su licencia.

4.º Por mozos que habiendo cumplido veintinueve años y sin pasar de treinta, sean solteros ó viudos sin hijos, y tengan los requisitos que expresa el artículo 143.

Art. 140. Para que pueda admitirse un sustituto será tallado y reconocido ante la Diputación provincial en la forma que previenen los artículos 139 y 131, para cuando se trate de la aptitud física de un talante.

Art. 141. El que pretende ser sustituto por cambio de número, necesitará acreditar:

1.º Por medio de la fé de bautismo, debidamente legitimada, ser de veinte á veintinueve años de edad.

2.º La identidad de su persona, mediante información sustrita, que podrá ampliarse si lo juzga oportuno la Diputación.

3.º Ser soltero ó viudo sin hijos.

4.º No hallarse procesado criminalmente, ni haber sufrido ninguna

pena de las comprendidas en el primer párrafo del art. 94.

5.º Tener licencia de su padre, y á falta de este, de su madre para realizar la sustitución, debiendo ser concedida esta licencia por escritura pública, ó por comparecencia de los otorgantes ante el Ayuntamiento, y justificarse con la copia de la escritura ó con certificación correspondiente.

6.º El número que el mozo hubiese sacado en el sorteo, si ha presentado ó no recurso de excepción legal, y en caso afirmativo la resolución que recayó á su instancia.

Si se hubiese libertado del servicio un mozo por cualquiera de las excepciones contenidas en los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y undécimo, del art. 70, no se le admitirá como sustituto por cambio de número, á no ser que presente de su padre, madre, abuelo ó abuela á quienes respectivamente corresponden, la misma licencia que exige el párrafo quinto de este artículo, y además se obligue el sustituto á entregar por vía de auxilio á las personas á quienes asistiese el quinto, y durante este se halle de sustituto en el servicio, la suma mensual que é propusiere el Ayuntamiento, señale la Diputación como necesaria para la subsistencia de las mismas personas desvalidas que pueda haber en cada caso. Cuando el quinto hubiese sido exento del servicio en virtud de lo dispuesto en el párrafo décimo de dicho art. 70, no podrá de modo alguno admitirsele como sustituto de otro mozo.

Art. 142. El licenciado del Ejército que quiera ser sustituto, acreditará precisamente, mediante su fé de bautismo, legitimada, y su licencia absoluta, que reúne la edad y demás requisitos que expresa el párrafo tercero del art. 139.

Art. 143. El mozo de 23 á 30 años que no sea licenciado del Ejército y pretenda servir como sustituto, acreditará tener esta edad, y los requisitos, segundo, tercero y cuarto del art. 141 en la misma forma que en el se exige á los sustitutos por cambio de número; y si fuere menor de veintinueve años, presentará además la licencia á que alude el párrafo quinto del mismo artículo.

Como por la ley de 29 de Marzo último solo puede reputarse la sustitución por cambio de número entre mozos que hayan sido sorteados en un mismo reemplazo, deberá tenerse en cuenta por los interesados que, según se determina en el art. 9.º de dicha ley, si el sustituto que se presopete perteneciere á la segunda reserva, el sustituto pasará á la misma tan luego como aquél ingrese en el Ejército permanente.

Abrejo la comocion de que en nra. oficio de los actos del reemplazo próximo habrá fulgurado abusos que corregir, y que por el contrario, todas las

Autoridades y funcionarios llamados á entender por cualquier concepto en las operaciones del mismo se continuarán, en cumplimiento de sus respectivos deberes y obligaciones, con el decoro, imparcialidad y justificación que corresponde. Tampoco dado de que con su eficaz ayuda y cooperacion se llevarán á cabo tan delicados é importantes trabajos en los plazos marcados, por la Superioridad por lo cual sabré hacer público á su terminacion el celo, probidad é inteligencia con que cada uno de aquellos se ha conducido en el despacho del indicado servicio.

Leon 10 de Junio de 1870.—El Gobernador, Vicente Lobit.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Administracion.—Bagajes.

El día 20 del corriente mes, tendrá lugar ante esta Diputación la subasta del servicio de bagajes en toda la provincia durante el año económico de 1870 á 1871 con arreglo al pliego de condiciones que se inserta en este Boletín.

La Diputación, de acuerdo con la de Palencia y la Compañía de ferro-carriles del Noroeste abonará en la línea en trenes de tercera los bagajes que sean necesarios. Disminuido tan considerablemente el servicio que se subasta y siendo tambien mas favorable al contratista las nuevas condiciones, se ha rebajado el tipo en la proporcion equitativa.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 7.000 escudos.

Para tomar parte en la licitacion es preciso haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria provincial la cantidad de 700 escudos para responder del resultado del remate, reteniendo solo unicamente despues del acto la de aquel á quien el servicio se adjudique.

La subasta se verificará en esta capital el 20 de este mes á la una de la tarde en el salon de sesiones de la Diputación.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán al Presidente durante la media hora anterior á la preñada para la subasta en dicho día 20.

Para ser admitidos los pliegos ha de acompañarles el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente modelo.

D. N. N., vecino de.... se comprometo á hacer el servicio de bagajes en todos los cantones de esta provincia durante el año económico de 1870 á 1871 con arreglo al pliego de condiciones de la subasta por la cantidad de.... (en letra.)

Fecha y firma.

Pliego de condiciones bajo las cua-

les se saca á pública subasta el servicio de bagajes en esta provincia de Leon para el año económico de 1870 á 1871.

1.º Se procede á la subasta del servicio de bagajes de toda la provincia por un año, que empezará á correr desde primero de Julio próximo y finalizará en treinta Junio de 1871, bajo el tipo máximo de 7.000 escudos para todos los cantones que son los anotados á continuación de este pliego. Dicha subasta tendrá lugar en un solo acto el 20 del corriente á la una de la tarde ante la Diputación provincial.

2.º Los licitadores formularán sus proposiciones, según el modelo adjunto, en pliegos que presentarán cerrados al Presidente durante la media hora anterior á la preñada para la subasta, rubricando la carpeta é incluyendo el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó Depositaria provincial 700 escudos ó sea el diez por ciento del tipo máximo del servicio.

3.º El acto de la subasta empezará por la lectura de las presentes condiciones procediéndose enseguida á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado y haciéndose la adjudicacion del remate en favor de aquel que ofrezca, prestar el servicio por menos cantidad; el contrato se elevará á escritura pública dentro del término de diez dias siendo de cuenta del contratista los gastos de otorgamiento copia y papel de ella.

4.º Toda proposicion que no esté formulada con arreglo al modelo ó fije un tipo superior al de los 7.000 escudos, ó que no tenga incluido el documento justificativo del depósito designado en la condicion segunda, será desechada en el acto.

5.º En el caso de haber dos ó mas proposiciones admisibles é iguales, siendo las mas ventajosas se celebrará entre los firmantes una licitacion oral á la llana por espacio de quince minutos.

6.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

7.º Las dudas que tanto sobre el acto de la licitacion, como respecto á el servicio citado se ofrezcan, serán resueltas en el acto por la Diputación.

8.º Hecha la adjudicacion serán devueltos á los licitadores los respectivos documentos de depósito, excepto á aquel á quien se haya adjudicado el remate, que cumplirá su depósito hasta cubrir el veinte por ciento del importe total del servicio, cuya cantidad se tendrá como fianza hasta que termine la responsabilidad del remate.

9.º El contratista está obligado, 1.º á facilitar á las clases militares los bagajes que la autoridad local le reclame por me-

COMANDANCIA MILITAR.

Segunda reserva de la provincia de Leon.

Los individuos pertenecientes a esta reserva procedentes de los reemplazos de 1861, 62 y 63 y los correspondientes al de 1864 que hayan cumplido el tiempo de su empedro o lo cumplan en todo el presente mes de Junio y no hayan recibido sus licencias absolutas, se presentarán desde luego en esta Comandancia con objeto de rectificarlas, así como los alcances que tengan en su ajuste. Leon 1.º de Junio de 1870.—El Teniente Coronel Comandante Gefe, Tomás de las Heras.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

D. Mauricio González Reyero, Alcalde constitucional de esta ciudad de Leon.

Hago saber: Que por acuerdo del M. I. Ayuntamiento se celebrará suabasta el domingo doce del corriente para el arrastra y tendido de 361 metros cúbicos de arena, con destino al paseo de San Francisco, bajo el tipo de reales vn. 6,50 cada uno de aquellos.

Las condiciones están de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad, y las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujeción al siguiente modelo. Debiendo hacerse constar la consignación en la Depositaria de 200 rs. en garantía de la subasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de se comprometo á trasportar al paseo de San Francisco y á tender, con arreglo á condiciones metros cúbicos de arena, de la calidad que en aquellas se expresan, por la cantidad de rs. vn. cada metro.

(Fecha y firma)

Leon 7 de Junio de 1870.—Mauricio González.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas.

Hállandose comprendido en el sorteo practicado en este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año con el número 28 el mozo Mariano Isidoro Garcia Lobato, natural de este pueblo, y no habiéndose presentado el día 15 de Mayo último al acto de la declaración de soldados, por haberse ausentado despues del sorteo, el que, según noticias, se dirigió á los trabajos de carretero hacia la Abba, se le cita y emplaza para que inmediatamente comparezca en la sala consistorial de este Ayuntamiento, para ser tallado y reconocido y espouer las exenciones que tenga por conveniente; apercibido que de no hacerlo le parará toda perjuicio. Santiago Millas Junio 3 de 1870.—Manuel Alonso Perez.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

No habiendo comparecido á ninguno de los actos de la quinta del año actual, el mozo José Fernandez y Per-

dio de nota firmada por la misma y la que se expresará el número y clase de caballerías ó carros, sagatos que las solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de sus papeletas ó pase y autoridad por quien han sido expedidos siempre que en tales documentos consta que se suministra dicho auxilio de bagajes. 2.º A los Guardias civiles y á sus familias siempre que por causas dependientes de su reglamento ó por mandato superior sean trasladados de un punto á otro, pero en manera alguna cuando lo verifiquen por conveniencia propia y á su instancia teniendo por lo tanto obligación de exhibir el guardia la orden que dispuso el traslado, y no teniendo en ningún caso derecho á bagaje para los efectos de su pertenencia. 3.º A los presos pobres sexagenarios ó impedidos para caminar á pié con tal que el Guardia encargado de la conducción haya solicitado el bagaje por conducto del Alcalde. 4.º A los pobres enfermos sexagenarios ó impedidos que lleven orden de el Sr. Gobernador de la provincia, y á los que teniendo aquellas condiciones se espidan bagajes por otras autoridades, precisándose en uno y otro caso que vayan provistos de cédula de vecindad, se dirijan á el pueblo de su naturaleza, á baños ú hospitales, y su imposibilidad de caminar á pié se acredite con una nota del facultativo del pueblo donde se presta el bagaje y en su defecto por declaración de la mayoría de los individuos del Ayuntamiento residentes en dicha localidad.

10. Es asimismo obligación del contratista el presentar en la Secretaría de la Diputación provincial una relacion mensual de los bagajes prestados en el mes anterior según el modelo que obra en dicha oficina.

11. En todos los pueblos cabezas de canton tendrá el contratista persona que le represente y el número de vehiculos que considere él necesarios. Cuando en algun canton se retrase el servicio por no haber representante, número suficiente de caballerías ó carros, ó por cualquier otra causa dependiente de la voluntad del contratista, y el Alcalde del pueblo lo supla con carros ó caballeros, buscados por su autoridad abonará el contratista á los dueños el doble de la tarifa señalada en la condicion siguiente.

Si en los demás pueblos de la provincia que no son cabeza de canton tienen que prestarse bagajes, según lo espuesto en la condicion 9.ª, cuidará la autoridad local respectiva de suministrarles teniendo los dueños de estos carros ó caballerías derecho á cobrar del contratista lo que les corresponda á razon de cincuenta milésimas de escudo por ki-

lómetro y caballería menor, setenta por mayor y ciento veinte por carro, pagándose solo el viaje de cargado ó se. el de ida, y quedando á favor del contratista la retribucion que dan los militares con arreglo á instrucion.

Los Alcaldes verificarán el pago por la via de apremio gubernativa en bienes del contratista de la cantidad á que asciende el importe del servicio prestado en el caso de que á término de dos dias no realice este. 12. El contratista cobrará por mensualidades vencidas en la Depositaria provincial la dozava parte del importe del remate, y de las clases militares que usen bagajes, las cantidades que marcan las tarifas y disposiciones vigentes.

13. Si el contratista tiene necesidad de internarse en otra provincia con sus carros ó caballerías prestando el servicio, le queda el derecho de reclamar ante esta Diputación para que por ella se exija el abono de la cantidad que corresponda pagar según contrato al de la provincia en que haya ocurrido la traslimitación, é igualmente satisfará á dichas provincias ó sus contratistas los servicios que de ellos reciba á el mismo precio que á él le paguen los suyos.

14. El contratista ó sus encargados tienen derecho á exigir de los Alcaldes los auxilios que necesitan y la cooperacion de su autoridad para realizar el servicio de bagajes con celeridad y órden.

15. Este contrato como los de su clase se hace á riesgo y ventura y por consiguiente no podrá pedirse la rescision por el contratista enalesquiera que sean las circunstancias que median, estando obligado á cumplir lo estipulado en todas sus partes y renunciar á todo fuero y privilegio. Leon 7 de Junio de 1870.—El Presidente, Vicente Lobit.

Nota de los cantones existentes en esta provincia según la Real Orden de 9 de Diciembre de 1865.

- Almanza.—Astorga.—La Bañeza.—Bambibre.—Benllera.—Buslongo.—Hospital de Orbigo.—La Robla.—Sabagun.—La Uña.—Leon.—Munsilla de las Millas.—Manzanal y estacion de Brañuelas.—Morgobejo.—Murias de Paredes.—Páramo de Sil.—Ponferrada.—Riáño.—Valverde de Enrique.—Valencia.—Vega de Valcarce.—Villfranca.—Villadangos.—Villablino.

La conduccion desde Valverde Enrique á Vecilla entra en la provincia de Valladolid 12 kilómetros. Las de Busdongo á la Pola de Lena entra en la de Oviedo 28 kilómetros y la de Vega de Valcarce á Nogales entra en la de Lugo 13 kilómetros.

nander, natural de la Dehesa, hijo de Rafael y de Marcela, sin embargo de haber sido citado por el Alcalde de Jerez donde se hallaba el 20 de Mayo último y que contestó con aquella fecha emprendida la marcha, se le cito por medio del presente edicto, para que dentro de quince dias comparezca ante esta corporacion para ser tallado, reconocido y alegar las exenciones que tuviere por convenientes; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que es consiguiente. Vegaquemada 1.º de Junio de 1870.—El Alcalde, Juan Maria Robles.

DE LOS JUZGADOS.

Don Ambrosio Mantilla, Secretario del Juzgado de paz del distrito de Cea.

Certifico: que en juicio verbal celebrado el dia once de Enero en este Juzgado entre partes D. Antonio Santos, vecino en S. Pedro de Valderaduey de la otra Isidora Prieto vecina de Lagartos partido judicial de Carrion sobre pago de cantidad de doscientos reales por el señor Juez de paz del mismo se dictó la sentencia que dice así:

Resultando que D. Antonio hizo prueba ante este Juzgado de ser oerta la deuda que reclama:

Resultando que la Isidora Prieto fué notificada por su Juez competente y entregada la papeleta citatoria, cuya notificacion tiene firmada, sin que esta se haya presentado:

Y considerando por último que la Isidora Prieto sin embargo de haber sido notificada por su Juez competente y no haber alegado escusa ni protestá alguna para hacer el pago.

Fallo: que debo condenar y condeno á la Isidora Prieto al pago de los doscientos reales, costas causadas y que se causen y que de esta sentencia se libre copia al Sr. Gobernador civil de la provincia con oficio para que se inserte en el Boletín oficial como lo dispone la ley de enjuiciamiento civil en el artículo mil ciento noventa. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y en reludida de la demandada la declaro mando y firmo dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certiflao.—Juan Villanar.—P. M.—Ambrosio Mantilla, Secretario.

Imprenta de Miñon.